



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

AUDIENCIA No.03

(RESUMEN DE AUDIENCIA - ESCUCHAR CD PARA AUDIENCIA COMPLETA)

Fecha	LUNES, 25 DE ENERO DE 2021	Hora	02:00 pm
--------------	----------------------------	-------------	----------

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	5	2	0	1	9	0	0	4	3	6
Departamento	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año	Consecutivo														

SUJETOS PROCESALES			
Demandante	DORIS ALBA DEL SOCORRO ESCOBAR QUIRÓZ	Identificación	C.C. No. 42.988.276
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Identificación	Nit. No. 900.336.004-7

1. ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

Sólo documentales.

2. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Los apoderados de ambas partes presentan alegatos finales.

3. ETAPA DE CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

DECISIÓN

En este estado de la diligencia y toda vez que en el presente proceso no existen otras pruebas para practicar, esta Dependencia Judicial declara cerrado el debate probatorio en el mismo.

4. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

RESUELVE

Sentencia No.02 de 2021

PRIMERO: DECLARAR que a la señora DORIS ALBA DEL SOCORRO ESCOBAR QUIRÓZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 42.988.276, NO le asiste el derecho a que le sea reajustada su pensión de vejez, conforme fuera solicitado, en virtud de lo indicado en la parte considerativa de la sentencia.

SEGUNDO: ABSOLVER a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES E.I.C.E. de las pretensiones incoadas en su contra en el presente proceso, conforme con lo expresado anteriormente.

TERCERO: DECLARAR la prosperidad de las excepciones de *INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE RELIQUIDAR LA PENSIÓN DE VEJEZ CON EL IBL DEL PROMEDIO DEL ÚLTIMO AÑO DE SERVICIO* e *INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE RELIQUIDAR LA PENSIÓN CON FACTORES SALARIALES NO REPORTADOS* propuestas por COLPENSIONES, y la improsperidad de los demás medios exceptivos, tal como se indicó en la parte motiva de esta sentencia.

CUARTO: CONDENAR en COSTAS a la demandante DORIS ALBA DEL SOCORRO ESCOBAR QUIRÓZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 42.988.276, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso. Su liquidación procederá por la Secretaría del Despacho, atendiendo las reglas del Acuerdo PSAA 16_10554 del 05 de Agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura. De conformidad con artículo 19 de la Ley 1395 de 2010 inclúyase como agencias en derecho la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$908.526), equivalente a UN (1) smlmv.

QUINTO: Si la presente providencia no fuere apelada por la apoderada de la parte actora, se ordena la remisión del expediente al Honorable Tribunal Superior de Medellín -Sala de Decisión Laboral- en el grado jurisdiccional de consulta, de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Laboral.

APELACIÓN

El apoderado de la parte demandante presenta recurso de apelación frente a la decisión proferida por el Despacho.

DECISIÓN

Se concede el recurso interpuesto por el señor apoderado de la demandante en el efecto suspensivo, y se remite el expediente al H. Tribunal Superior de Medellín - Sala Laboral para que se surta el recurso de apelación.

Todo lo anterior se ordena notificar en ESTRADOS. Se firma el acta por quienes intervinieron en la presente diligencia.



JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ



CAROLINA HEANO VALDÉS
SECRETARIA

